

VISTO:

El expediente N° 4287-G-86 y adjunto 4449-G-86, caratulado: "GRIGORACCI JORGE Y OTRO, solicita instalación salón de esparcimiento", y.-

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del presente expediente, los Señores Grigoracci y Martinez solicitan autorización para la habilitación de un salón de recreación para niños con juegos electromecánicos, adjuntando fotocopia de los modelos de dichos entretenimientos, a fojas 1 vuelta la Dirección de Comercio e Industria informa que por hallarse en vigencia la ordenanza 1707 no se puede hacer lugar a lo requerido.-

Que por expediente 4449-G-86 efectúan una nueva presentación apelando la decisión adoptada, a fojas 4 vuelta la Dirección de Comercio e Industria eleva las actuaciones a la Dirección de electromecánica para que emita opinión al respecto, dicha Dirección informa (fojas 7) que no se cuentan con los elementos técnicos para poder evaluar la comprensión de los mismos en la ordenanza 1707, de fojas 9 a 12 los recurrentes elevan lo solicitado.-

Que a fojas 13 la Dirección General de Mantenimiento emite opinión considerando que la ordenanza 1707 no da parámetros técnicos que permitan evaluar si estos juegos están comprendidos o no, solos los enumera, en este caso los juegos que se pretenden habilitar estan comprendidos para niños los que deberán ir acompañados de sus padres, y entendiendo que desde el punto de vista técnico de cada juego no estarían comprendidos en esta ordenanza, sugiriendo otorgar una licencia provisoria que permita luego al Municipio evaluar en forma definitiva el tema.-

Que a fojas 15 emite su Dictamen N° 342/86 la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que los juegos cuyas fotos lucen en el presente expediente, son similares a los de cualquier parque de diversiones, y considera que no ésta comprendidos en la prohibición de la ordenanza 1707 ya que de sus considerandos surge claramente que se refiere a los juegos que puedan crear habitualidad y estado de dependencia, que no es el caso que se presenta sugiriendo su elevación al Honorable Consejo Deliberante.-

Que a fojas 17 el Departamento Ejecutivo eleva las actuaciones al Honorable concejo Deliberante para su tratamiento.-

Que a fojas 18 emite Despacho N° 037/87 la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social el que dice: "VISTO y analizado los expedientes de referencia, por los cuales el Señor Grogoracci y otro, solicita habilitación para una sala de juegos de esparcimiento infantil, mediante juegos electromecánicos, y considerando que los informes de la Asesoría del Departamento Ejecutivo y de este Honorable Concejo Deliberante, son coincidentes en afirmar que este tipo de juegos no colisiona con el espíritu de la ordenanza 1707, esta Comisión dictamina que es procedente sancionar una ordenanza que encuadra esta actividad, según la propuesta que a fojas 18 y 19 adjuntan los Asesores de este Honorable Cuerpo, con las variaciones y/o mejoras del debate de ambos Bloques en Comisión", que este despacho fue ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/87, celebrada el día 30 de Marzo del presente año.-

Que cumplimentado lo solicitado por el despacho antes mencionado, la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social emite nuevo Despacho N° 042/87 que dice: "VISTO el expediente N° 4287-G-86, y adjunto N° 4449-G-86, esta Comisión eleva proyecto de ordenanza sugiriendo su sanción" que este despacho fue ratificado en la Sesión Ordinaria N° 06/87, celebrada por el Cuerpo el día 24 de Abril de 1987.-

Por y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53 Orgánica de Municipalidades.-

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) DEJASE sin efecto la prohibición establecida en la ordenanza 1707 respecto a los juegos electromecánicos que por la presente se habilitan.-

ARTICULO 2º) AUTORIZASE a partir de la fecha de promulgación de la presente, la instalación de un salón de esparcimiento para niños con juegos de movimientos mecánicos con las siguientes características: contruidos en fibra de vidrio, montados sobre plataformas, con movimientos de adelante y retrocesos, con sonido electrónico, con autodomio con fichero temporizador de regulación del tiempo.-

ARTICULO 3º) Todo local que se pretenda habilitar para la explotación de los entretenimientos reseñados en esta ordenanza, de forma exclusiva deberá cumplimentar los siguientes mínimo:

a).- Ajustarse a las normas Municipales para locales:

1).- Superficie Mínima: Estos locales deberán dejar una superficie libre equivalente a 1-3 de la zona total utilizada por los juegos .-

2).- Factor de ocupación: 2.5 metros cuadrados por cada uno de los juegos instalados.-

3).- Ubicación: Deberá tratarse de locales vidriados y muy bien aireados con perfecta visión desde el exterior e interior del mismo, no permitiéndose la habilitación de locales ubicados en el subsuelo.-

4).- Iluminación-Ventilación: Se aplicarán los siguientes coeficientes:

Iluminación: Superficie

9

Ventilación: Iluminación

3

5).- Salubridad: En las casa donde funcionen estos tipos de juegos los baños al público deberán permanecer cerrados con llave, debiendo ser solicitada la llave en la administración, los baños habilitados para el público infantil deberán contar con sanitarios adecuados y/o adoptados para los mismos en cuanto a altura y ubicación.-

6).- Incompatibilidad: Los juegos electromecánicos seran taxativa y excluyentemente habilitados para niños de 1 a 10 años, quedando expresamente prohibida la instalación de juegos electrónicos, y electromecánicos y eléctricos de otras características.-

7).- Zona de instalación: Se autorizará la instalación de estos locales en los Distritos Urbanos C-1 (Area Central), A-E (Area Especial), y U.P. (Urbanización parque) con su jeción a las restricciones urbanísticas impuestas en la ordenanza N° 1795/82.-

8).- Seguridad: Deberá la Empresa tener personal de control perfectamente identificado durante el funcionamiento del local.-

ARTICULO 4º) En caso de dudas respecto que a sí un determinado juego es mecánico, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre el particular, mediante Decreto.-

ARTICULO 5º) Ningún local o juego iniciará su funcionamiento hasta contar con la autorización expresa Municipal que se concederá por plazo determinado.-

ARTICULO 6º) Estará terminantemente prohibido que alumnos primarios o preprimarios ingresen al local con uniformes, salvo que estuviesen acompañados por docentes.-

ARTICULO 7º) A los fines de acreditar la aislación acústica conveniente deberá presentarse, justamente, con la documentación de obra, el cálculo pertinente firmado por un profesional responsable, sin perjuicios de lo establecido en los artículos anteriores.-

ARTICULO 8º) Deberá otorgarse licencia comercial provisoria por el término de 6 (seis) meses sin excepción a todo pedido de habilitación para locales de este uso, sujeta su prórroga a eventuales reclamos por molestias derivadas por ruidos.-

ARTICULO 9º) Los juegos que se autoricen a funcionar deberán hacerlo exclusivamente en los locales por el cual se extiende el permiso, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) - Se acompañará por triplicado el formulario de solicitud que proveerá la dependencia correspondiente el que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá indicarse que los juegos a explotar no poseen características comunes a los juegos prohibidos.-
- b).- Se indicará claramente nombre con el que se lo distingue, tipo característica y modalidad de los juegos.-
- c).- Se acompañará con la solicitud: 3 (tres) fotografías de los juegos que se pretendan habilitar.-
- d).- Deberá asimismo presentar:
 - 1).- Certificado de antecedentes policiales en caso individual y de tratarse de una Sociedad constancia expedida por Registro Público de Comercio.-
 - 2).- Y cualquier otra documentación que resulte necesaria a criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 10º) El responsable del juego deberá comunicar en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas toda baja temporaria o definitiva. En caso de cambio de domicilio o titular de juego deberá gestionarse un nuevo permiso habilitante.-

ARTICULO 11º) La publicidad externa que se realice al frente de los locales indicará: "Sala de Juegos Infantiles".-

ARTICULO 12º) Los establecimientos observarán el siguiente horario de funcionamiento: Apertura 9 (nueve) horas y cierre: 23,00 (veintitrés) horas.-

Pudiendo modificarse este horario hasta 1(una) hora antes y 1 (una) hora después los feriados y períodos de vacaciones escolares. Durante el ciclo lectivo de enseñanza primaria estará prohibido la permanencia de escolares primarios en días hábiles antes de las 17,00 horas, requisitos que deberá ser observado estrictamente por los responsables de los juegos habilitados para este fin, en todos los casos el horario de permanencia de los menores en los locales habilitados para este fin será el siguiente:

- a).- Menores de 10 (diez) años hasta las 20,00 horas.-
- b).- Desde los 11 (once a 13 (trece) años podrán permanecer hasta las 23,00 horas. Autorizandose su permanencia hasta la hora de cierre sin están acompañados de su padre, madre, tutor o persona mayor.-

ARTICULO 13º) Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, harán pasibles a los dueños o responsables de las siguientes sanciones que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo imponerse en forma acumulativa:

- a).- Multas hasta el máximo fijado por el Código de Faltas.-
- b).- Clausura temporaria o definitiva, parcial o total del local.-
- c).- Clausura o secuestro del juego en infracción.-
- d).- Caducidad del permiso y retiro de la habilitación comercial.-

ARTICULO 14º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. (Exptes. N°4287-G-86 y 4449-G-86).-----

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GIULIANI.

FALLETI.